



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL MECANISMO
DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN
DE UNA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS,
EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE
GOBIERNOS LOCALES**

La congresista de la República que lo suscribe, **KAROL PAREDES FONSECA** y los congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, y demás congresistas firmantes, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 22°, inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE CREA EL MECANISMO DE FINANCIAMIENTO PARA LA
CONTRATACIÓN DE UNA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, EN
PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE GOBIERNOS LOCALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el mecanismo de financiamiento para cubrir los costos de la contratación de una Junta de Resolución de Disputas creadas mediante el artículo 45.3° de la Ley N° 30225, en proyectos de inversión pública, para que sean considerados en la estructura de costos indirectos de los proyectos de inversión pública iguales o mayores a cinco millones de soles y menores a veinte millones de soles en los gobiernos locales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Autorizar a los gobiernos locales la incorporación, dentro de los costos indirectos de los proyectos de inversión pública, el 0.525 % del presupuesto para garantizar el financiamiento por parte de los gobiernos locales, la contratación de una Junta de Resolución de Disputas en aquellos proyectos cuyo monto sea igual o superior a cinco millones de soles y menor a veinte millones de soles.

Artículo 3. Limitaciones

La presente ley, se da exclusivamente para los proyectos de inversión pública iguales o mayores a cinco millones de soles y menores a veinte millones de soles que ejecuten los gobiernos locales; los recursos destinados para la contratación de una Junta de Resolución de Disputas que no sean utilizados para tal fin deberán ser revertidos a la misma fuente de financiamiento, por ningún motivo estos recursos deberán ser destinados para otro fin, bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Reglamento

Mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas se dictan las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente ley, en plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Lima, 13 de febrero del 2023

KAROL IVETT PAREDES FONSECA Congresista de la República



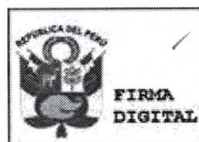
Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 08:38:40-0800



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/02/2023 16:20:32-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2023 15:20:15-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542681 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/02/2023 16:31:56-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542681 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/02/2023 16:32:21-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/02/2023 17:23:56-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/02/2023 16:54:50-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161748126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/02/2023 13:24:51-0500

kparedes@congreso.gob.pe
Huallaga 358 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4259/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa nace como producto del trabajo articulado con el Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental San Martín – Tarapoto, para buscar una salida para que los gobiernos locales puedan cumplir con la contratación de una Junta de Resolución de Disputas.

Con fecha 16 de setiembre de 2018, se publicó en el diario oficial el Peruano, el Decreto Legislativo N° 1444, el mismo que en su Artículo 1, indica que tiene como objeto modificar la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de impulsar la ejecución de políticas públicas nacionales y sectoriales mediante la agilización de los procesos de contratación; así como fortalecer al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas - Perú Compras para fomentar la eficiencia en las contrataciones.

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1444 mediante el Artículo 2, modifica diversos artículos de la Ley N° 30225: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 31, 33, 34, 38, 40, 41, 44, 45, 49, 50, 52, 58, 59 así como la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley.

El **Artículo 45° Medios de solución de controversias de la ejecución contractual**, incorpora como medio de solución de controversias el mecanismo de la Junta de Resolución de Disputas, describiéndose en los numerales 45.3 y 45.8. lo siguiente:

(...)

45.3 Las partes pueden recurrir a la Junta de Resolución de Disputas en las contrataciones de obras, de acuerdo al valor referencial y demás condiciones previstas en el reglamento, siendo sus decisiones vinculantes. El reglamento puede establecer otros medios de solución de controversias.

45.8 En los casos en que resulte de aplicación la Junta de Resolución de Disputas, pueden ser sometidas a esta todas las controversias que surjan durante la ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma. Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas solo pueden ser sometidas a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la obra. Las controversias que surjan con posterioridad a dicha recepción pueden ser sometidas directamente a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

De otro lado, con fecha 31 de diciembre de 2018, se publicó en el diario oficial el Peruano el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, incorporando en el Capítulo III la Junta de Resolución de Disputas comprendido en los artículos del 243 al 252. Sin embargo, para el desarrollo de la presente iniciativa legislativa, hacemos énfasis en el artículo 247° que corresponde a los honorarios y gastos de los miembros de la Junta de Resolución de Disputas y retribución del Centro de Administración de Junta de Resolución de Disputas, que se detallan a continuación:



#ConstruyendoDemocracia

KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

247.1. Las partes asumen en partes iguales todos los honorarios y gastos de los miembros de la Junta de Resolución de Disputas, conforme a lo establecido en las respectivas Tablas de los Centros de Administración de Junta de Resolución de Disputas.

247.2. En caso de falta de pago por una de las partes, la otra parte puede subrogarse y efectuar el pago. **En caso que se mantenga la falta de pago, la Junta de Resolución de Disputas está facultada a disolverse.**

En ese sentido, según lo descrito en el Artículo 247° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se puede concluir, que los costos que demanden la implementación de la Junta de Resolución de Disputas serán asumidos en partes iguales por el CONTRATISTA y LA ENTIDAD PUBLICA CONTRATANTE, tal y como sucede con el mecanismo de la solución de controversia por la vía Arbitral.

Este costo, que no corresponde al proyecto de inversión que se ejecuta, producto de la implementación de la Junta de Resolución de Disputas, debe ser asumido por otra fuente de financiamiento de la ENTIDAD CONTRATANTE.

Para estimar los costos que demandan implementar la Junta de Resolución de Disputas, se ha tomado los costos de la TABLA DE HONORARIOS DE LA JRD DEL CIP CD LIMA del siguiente enlace [REGLAMENTO-JRD-OBRA-PUBLICAS-VF-2.pdf \(cdlima.org.pe\)](https://cdlima.org.pe/REGLAMENTO-JRD-OBRA-PUBLICAS-VF-2.pdf)

TABLA DE HONORARIOS DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU

HONORARIOS DE JRD		
# Adjudicadores	Rango de Cuantías	% del monto de obra
Único	De S/ 5,000,000.00 < S/ 40,000,000.00	0.60%
Tres	De S/ 40,000,000.00 < S/ 70,000,000.00	0.80%
Tres	De S/70,000,000.00 < S/ 100,000,000.00	0.70%
Tres	De S/100,000,000.00 < S/ 150,000,000.00	0.50%
Tres	≥ de 150,000,000.00	0.45%

Honorarios de CARD
75% más de IGV de los honorarios de un miembro de la junta de Resolución de Disputas

kparedes@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 358 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206

Con esta tabla de honorarios, se elaboró el siguiente cuadro para estimar los costos de implementación de la Junta de Resolución de Disputas:

N° ADJUDICADORES	RANGO DE CUANTIA DE OBRAS				HONORARIOS JRD			HONORARIOS DEL CARD	
					% DEL MONTO DE LA OBRA			75.00% DE A ó B	
					%	A	B	C	D
1	De	5,000,000.00	<	40,000,000.00	0.60%	30,000.00	240,000.00	22,500.00	180,000.00
3	De	40,000,000.00	<	70,000,000.00	0.80%	320,000.00	560,000.00	240,000.00	420,000.00
3	De	70,000,000.00	<	100,000,000.00	0.70%	490,000.00	700,000.00	367,500.00	525,000.00
3	De	100,000,000.00	<	150,000,000.00	0.50%	500,000.00	750,000.00	375,000.00	562,500.00
3	=>	150.000.000.00			0.45%	675,000.00	-	506,250.00	-

Del cuadro mostrado, se infiere que los costos que demandarían implementar la Junta de Resolución de Disputas y su incidencia se muestran a continuación:

N° ADJUDICADORES	RANGO DE CUANTIA DE OBRAS				TOTAL COSTO E INCIDENCIA			
					COSTO TOTAL		COSTO TOTAL	
					A+C	%	B+D	%
1	De	5,000,000.00	<	40,000,000.00	52,500.00	1.05%	420,000.00	1.05%
3	De	40,000,000.00	<	70,000,000.00	560,000.00	1.40%	980,000.00	1.40%
3	De	70,000,000.00	<	100,000,000.00	857,500.00	1.23%	1,225,000.00	1.23%
3	De	100,000,000.00	<	150,000,000.00	875,000.00	0.88%	1,312,500.00	0.88%
3	=>	150,000,000.00			1,181,250.00	0.79%	-	

Es decir, para obras cuyo monto de inversión pública fluctúa entre 5 millones y 40 millones, el costo de asumir la Junta de Resolución de Disputas en las actuales condiciones va desde los S/ 52,500.00 hasta los S/ 420,000.00, lo cual representa el 1.05% del costo del proyecto de inversión. En las actuales circunstancias, este costo debería ser asumido en partes iguales por el CONTRATISTA y la ENTIDAD CONTRATANTE, es decir a los gobiernos locales le correspondería asumir el 0.525 %.

Asumir estos costos por las diferentes Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, no es un problema; **Sin embargo, eso no sucede en los gobiernos locales, debido a que muchos de estos gobiernos locales tienen pocas o casi nula recaudación, situación económica que les impediría cumplir con esta obligación que la Ley indica.**

Esta afirmación, se sustenta en el cuadro que presenta el MEF con la RECAUDACIÓN 2019 Y 2020 TOTAL DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS MUNICIPALIDADES PARTICIPANTES EN LA META 2 DEL PI 2021 cuyo link se muestra a continuación:

https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_public/migl/metad/GUIA_META_2_recaudacion_2019_2020.pdf

Muchas de estos gobiernos locales solo cuentan con el financiamiento del FONCOMUN.

Asimismo, si hacemos un análisis al presupuesto total que tienen los gobiernos locales con respecto al PIA 2022, en Gastos Corrientes, podemos ver que 47 de estos gobiernos ni siquiera alcanzan los S/. 400,000.00 soles por año.

N°	DEPARTAMENTO	GOBIERNO LOCAL	PIA 2022
1	APURIMAC	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAYRO	27,309
2	AYACUCHO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUTIS	214,734
3	AMAZONAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO DE PACLAS	326,601
4	AMAZONAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTOBAL	328,812
5	AMAZONAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DEL YESO	329,129
6	JUNIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASMA CHICCHE	329,471
7	AMAZONAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE DAGUAS	330,680
8	AMAZONAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYA VIEJO	337,692
9	AMAZONAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASUNCION	338,478
10	AMAZONAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCAS	342,090
11	CAJAMARCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JORGE CHAVEZ	342,374
12	JUNIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACAPAMPA	343,204
13	APURIMAC	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IHUAYLLO	345,073
14	AMAZONAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUJA	346,143
15	AMAZONAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RECTA	347,081
16	AMAZONAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIA	349,131
17	JUNIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JULCAN	350,253
18	AMAZONAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARISCAL CASTILLA	351,806
19	APURIMAC	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO	352,530
20	AMAZONAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GRANADA	359,742
21	AMAZONAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INGUILPATA	362,603
22	AMAZONAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUISPES	363,735
23	AMAZONAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA	364,269
24	JUNIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLOCLLAPAMPA	365,045
25	APURIMAC	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA	368,022
26	AYACUCHO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO MAGDALENA	371,620
27	JUNIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI	371,861
28	AYACUCHO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASQUIPATA	374,279
29	APURIMAC	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOHUANCA	381,818
30	JUNIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CHUNAN	384,138
31	JUNIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUACALLANGA	385,049
32	ICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIBILLO	385,729
33	JUNIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JANJAILLO	386,418
34	JUNIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANZANARES	387,830
35	JUNIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCA	388,909
36	AYACUCHO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAICO	389,018
37	APURIMAC	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACOCHE	389,439
38	JUNIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MITO	390,322
39	JUNIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LORENZO	390,396
40	JUNIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HEROINAS TOLEDO	390,397
41	AYACUCHO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN	390,670
42	SAN MARTIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLUANA	391,697
43	HUANCANELICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUISHUAR	393,111

44	AYACUCHO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN	393,919
45	JUNIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEONOR ORDOÑEZ	395,452
46	AYACUCHO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACAÑA	397,867
47	JUNIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIPAMPA	398,382

Fuente: Consulta Amigable MEF

Para superar este escenario de precariedad e incertidumbre en los gobiernos locales, es necesario plantear la presente iniciativa legislativa que permita dar viabilidad a las posibles controversias en la etapa contractual que provienen en la mayoría de los casos en errores cometidos en las especificaciones técnicas, términos de referencia o en el expediente técnico.

II. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene como efecto la modificación de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, busca la agilización de los procesos de contratación en la pronta solución a las controversias en la etapa de ejecución de los proyectos de inversión, en beneficio directo de los gobiernos locales más pobres del Perú.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El impacto del presente proyecto de ley resulta favorable en la medida en que no irrogara mayores gastos al erario nacional, ya que esos recursos deben ser financiados de una u otra manera, lo que busca la presente norma es simplificar la asignación presupuestal para atender una necesidad, mediante un mecanismo más práctico, para aquellos gobiernos locales que no cuenten con recursos para atender la contratación de una Junta de Resolución de Disputas en proyectos de inversión pública que tengan problemas en su ejecución, a ello se suma el tiempo que se puede ahorrar en la solución de controversias que si no se atienden, pueden llegar hasta la paralización de su ejecución por falta de recursos para la contratación de una Junta de Resolución de Disputas.

IV. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en el Cuarto Objetivo del Acuerdo Nacional: **Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado**, en la Vigésimocuarta Política de Estado denominada: **Afirmación de un Estado eficiente y transparente** la cual indica que el Estado: **(a)** incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población, **(b)** establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal.